



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 103-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente". Y que "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias";
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, mediante memorando Nro. 776-PRFJ-MG-2012, de fecha 20 de julio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Jipijapa, de la provincia de Manabí, e indica que la mencionada Unidad Judicial, cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí, a la cual se le identifica con el código 13-331-2012.

Art. 2.- Suprimir los Juzgados Noveno y Décimo de lo Civil del cantón Jipijapa, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Jipijapa.

Art. 3.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil creada, será competente en razón al territorio para los cantones Jipijapa y Puerto López.

Art. 4.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 5.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Jipijapa, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Manabí; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 6.- Los servidores judiciales de la carrera administrativa del Juzgado Décimo de lo Civil del cantón Jipijapa, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Manabí; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Art. 7.- El archivo de las causas activas y pasivas de los Juzgados Noveno y Décimo de lo Civil del cantón Jipijapa, pasan a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí.

Art. 8.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa, de la provincia de Manabí, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde los Juzgados Noveno y Décimo de lo Civil del cantón Jipijapa.

Art. 9.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Manabí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**;
Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando
Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí
Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**. - **LO
CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de agosto del dos mil
doce.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!

